

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.658 · 2026

LEY 3658

Boletín Oficial, 16 de octubre de 2026 · 13 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3658

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. *Creación.*
Créase el Programa Provincial de Prevención y Detección Temprana del Cáncer de Mama y Cuello Uterino, para optimizar los recursos del sistema sanitario estatal a partir del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, el cual tiene como objetivo generar un Estado más eficiente al servicio de la salud de la mujer, para disminuir la mortalidad mediante la implementación de sistemas de tamizaje tendientes a la detección temprana de cáncer de mama y cuello uterino.

ARTÍCULO 2°. *Aplicación.*
El "Programa" funcionará en el marco del Sistema Provincial de Historia Clínica Digital Única sancionado por Ley Provincial N° 3464 y las prestaciones que cubran los aspectos oncoginecológicos de salud preventiva.

ARTÍCULO 3°. *Objetivos.*
Los objetivos de Programa son: 1)Promover y fortalecer la salud en la Provincia de La Pampa y la acción preventiva del Sistema de Salud Provincial, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs); 2)Identificar las necesidades de la mujer pampeana en materia de salud preventiva y vincularla con las prestaciones correspondientes mediante la utilización del Sistema Informático de Salud Provincial (SIS), incorporando una sección específica denominada "Salud Femenina", desde la cual podrán gestionarse recordatorios, notificaciones, turnos, controles y seguimiento sanitario; y 3) Aumentar la efectividad del estado en materia de salud de las mujeres, desarrollando herramientas de prevención para la detección del cáncer en etapas precoces, retardando o deteniendo su avance desde los primeros estadios, elevando la tasa de éxito en el tratamiento y reduciendo el costo asistencial a largo plazo, dando cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en la recomendación general N° 24 en el punto 29 y en la recomendación general N° 27 punto 45.

ARTÍCULO 4°. *Finalidad.*
Este Programa tiene como finalidad: l) Brindar las herramientas y mecanismos necesarios para que cada ciudadana tenga acceso a los centros de salud de forma continua, programada y coordinada; 2) Promover un nuevo empuje hacia la modernización y la calidad de la prestación sanitaria; y 3) Avanzar hacia una dimensión de la salud más eficaz al servicio de la comunidad

ARTÍCULO 5°. *Principios.*
La regulación de la implementación del programa es una política pública provincial de salud preventiva. Entendida como un bien social, sujeta a los siguientes principios: 1)

Gratuidad en los estudios manografía, ecografía mamaria, ecografia ginecolócica, PAP: 2) Obligatoriedad anual de dichos estudios para mujeres de entre 35 y 69 años sin cobertura médica; 3) Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular; 4) Participación de todos los sectores de la salud con el objeto de alcanzar coberturas para la totalidad de la población mencionada, de manera satisfactoria y en forma sostenida.

ARTÍCULO 6°. *Asignación de turnos preventivos.*
Mediante el Sistema Informático de Salud Provincia1 (SIS), los establecimientos públicos de salud deberán implementar mecanismos de asignación y comunicación de turnos para la realización de mamografias y estudios de Papanicolaou, diriqidos a las mujeres comprendidas en los criterios sanitarios definidos por la Autoridad de Aplicación. Dichos turnos serán notificados por los medios digitales disponibles, evitando la necesidad de concurrir previamente al centro de salud para su solicitud.

ARTÍCULO 7°. *Controles Preventivos en Internación.*
Las mujeres internadas en establecimientos asistenciales públicos, cualquiera sea su edad y quiera sea el motivo de internación, podrán acceder a los controles preventivos previstos por la presente Ley cuando no los hubieran realizado durante el período correspondlente, siempre que su estado de salud lo permita y medie consentimiento informado expreso.

ARTÍCULO 8°. *Funciones de la Autoridad de Aplicación.*
Son funciones de la Autoridad de Aplicación: 1) Aplicación de la presente Ley en todo el territorio de la Provincia; 2) Definir los lineamientos para la implementación de estrategias de búsqueda activa, seguimiento y asignación de turnos a través del Sistema Informático de Salud Provincial (SIS); 3) Coordinar las acciones con los centros de salud de la Provincia que cuenten con la infraestructura para la realización de los estudios indicados en el artículo 9º y facilitar el acceso a los mismos de las pacientes, teniendo como criterio la cercanía a su domicilio actual; 4) En los centros de las localidades de la Provincia en las que no se cuente con el equipamiento requerido para realizar estas prácticas, arbitrará los medios suficientes para garantizar el cumplimiento de la presente Ley; 5) Promover acuerdos con los prestadores de salud, cualquiera sea su figura jurídica, y entidades públicas y privadas con el fin de fortalecer las acciones de control de dichos estudios.

ARTÍCULO 9°. *Gratuidad.*
En los Centros de Salud de la provincia de La Pampa, los exámenes a que hace mención el artículo 5º de la presente, serán gratuitos.

ARTÍCULO 10. *Libreta Sanitaria Femenina.*
Créase la Libreta Sanitaria Femenina Digital, integrada al Sistema Informático de Salud Provincial (SIS), la cual servirá como registro de los controles, estudios y prácticas preventivas contempladas por la presente Ley. La Libreta Sanitaria Femenina Digital podrá incorporar progresivamente nuevas prestaciones, controles, estudios y herramientas de seguimiento sanitario que determine la Autoridad de Aplicación conforme los avances

científicos, tecnológicos y las necesidades de Salud Pública.

ARTÍCULO 11. *Autoridad de Aplicación.*
La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa quien deberá reglamentar e implementar la presente Ley junto al Ministerio de Conectividad y Modernización de La Pampa.

ARTÍCULO 12. *Presupuesto.*
Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3658. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).